

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

**CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., DOS (02) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2020-00177-00

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

DTE: CARLOS ROJANO PADILLA

DDO: HILDA ESTHER CASTILLA ARRIETA

AUDIENCIA VIRTUAL.

PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 2 DE MARZO DEL 2022 HORA: 09: 00 A.M.

FIN DE AUDIENCIA: 2 DE MARZO DEL 2022 HORA: 11:00 A.M.

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: CARLOS ROJANO PADILLA

APODERADO DEMANDANTE: REGINALDO DEL CAMPO FERIA

DEMANDADO: HILDA ESTHER CASTILLA ARRIETA

APODERADO DEL DEMANDADO: FRANCISCO CASTILLA ARRIETA.

ETAPAS SURTIDAS

CONCILIACIÓN:

LAS PARTES PRESENTE EN EL ASUNTO Y SUS APODERADOS EXPRESARON VERBALMENTE UNA FORMULA DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN PARA DIRIMIR LA LITIS DEL PRESENTE ASUNTO, LAS PARTES CONCILIARON SUS DIFERENCIAS Y SOLICITAN LA ADECUACIÓN DEL TRÁMITE DEL PROCESO POR LA CAUSAL NOVENA (9º) DEL ARTICULO 154 DEL C.C. RELATIVA AL MUTUO ACUERDO DE LOS CÓNYUGES Y EN LA AUDIENCIA EXPUSIERON LOS ACUERDOS A QUE LLEGARON Y LOS MISMOS FUERON RATIFICADOS POR LA PARTE DEMANDANDA.

SENTENCIA

EN MÉRITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

RESUELVE:

DECRETAR EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR LA CAUSAL DE MUTUO ACUERDO CONSAGRADA EN EL ARTICULO 154 DEL CODIGO CIVIL NUMERAL 9°, CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES CARLOS ROJANO PADILLA, IDENTIFICADO CON LA c.c.# 73.132.438 DE CARTAGENA Y HILDA ESTHER CASTILLA ARRIETA, IDENTIFICADO CON LA c.c.# 45.443.341 DE CARTAGENA, EL DÍA 30 DE MARZO DEL 1993 EN LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA- BOLIVAR, QUE LE CORRESPONDE EL INDICATIVO SERIAL No. 2208951. POR LO CUAL SE ORDENA OFICIAR AL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA PARA QUE INSCRIBA ESTE FALLO EN EL FOLIO NUMERO 2208951 DE ESA NOTARIA. IGUALMENTE INSCRÍBASE ESTE FALLO TAMBIÉN EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LAS PARTES. LÍBRESE LOS OFICIOS NECESARIOS.

LOS DIVORCIADOS TENDRÁN RESIDENCIA SEPARADA Y NO SE DEBEN ALIMENTOS ENTRE SI.

SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL. SE DECRETA SU LIQUIDACIÓN, LA CUAL PODRÁ HACERSE EN ESTE PROCESO O POR VÍA NOTARIAL.

NO HAY CONDENA EN COSTAS POR NO HABER EXISTIDO OPOSICIÓN.

LA SENTENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

SE DA POR TERMINADA LA AUDIENCIA SIENDO LAS 11:00 AM DEL DÍA 2 DE MARZO DEL 2022.

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ

REALIZADO POR KEIVIN CARDONA THERAN.

Firmado Por:

**Damaris Salemi Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Cartagena - Bolivar**

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f13ab6534b5b198a872f465838d9370f993242df5f9d276cba89c123dda19286

Documento generado en 07/03/2022 03:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>